



**AUTO DIRECTORAL N° 000037-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [2658911 - 11]**

**TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DIRECTORAL de fecha 27-12-2023 que se emitió cuando no había SISGEDO en mérito al Memorando Múltiple N° .....-2023-GR.LAMB/GGR[.....] de fecha 30 de noviembre de 2023, expedido por el Gerente General Regional Econ. Ranjiró Nakano Osóres.**

**AUTO DIRECTORAL N° .....-2023-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [2658911-.....]**

Chiclayo, 27 de diciembre de 2023

**EXPEDIENTE N° 1144036-2010-GR-LAMB/DRTPE-DRGDLGAT**

**VISTO:** El escrito sin número de fecha 06 de diciembre de 2023, presentado por Juan Carlos Medina Urrutia en su calidad de Presidente del Comité Electoral, comunicando elección de nueva junta directiva del SINDICATO DE OBREROS UNIDOS DE CONSTRUCCIÓN CIVIL DEL VALLE DE ZAÑA, y en mérito al Memorando Múltiple N° .....-2023-GR.LAMB/GGR[.....] de fecha 30 de noviembre de 2023, expedido por el Gerente General Regional Econ. Ranjiró Nakano Osóres; y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Auto Directoral N° 000021-2022-GR-LAMB/GRTPE-DPSC se registró junta directiva del SINDICATO DE OBREROS UNIDOS DE CONSTRUCCIÓN CIVIL DEL VALLE DE ZAÑA con vigencia del 27.12.2021 al 26.12.2023, bajo la conducción de la Secretaria General OLGA HERMELINDA PASAPERA RUBIO;

Que, en atención al documento del visto se ha solicitado la revisión de afiliados, habiéndose emitido el INFORME 0000021-2023-GR.LAMB/GRTPE-DPSC-GPNH [.....) de fecha 20 de diciembre de 2023, señalando que se realizó verificación en Sistema Registro Padrón de Afiliados del listado de las 54 personas, señalando que el señor ELVER ALEJANDRO TACILLA MARCO se encuentra afiliado al Sindicato de Obreros en la Construcción Civil del Distrito de Cayaltí, Centros Poblados y Caseríos; verificándose que no se ha cumplido con lo establecido en el inciso c) del artículo 12° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR – Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo que establece que **los afiliados no pueden estar inscritos en otro sindicato**; ARTÍCULO QUE NO SE ENCUENTRA EN EL REGLAMENTO DE LA LEY, Y QUE ES UN REQUISITO DE FONDO Y NO DE FORMA;

Que, el artículo 10° del Decreto Legislativo que previene y sanciona la violencia en la actividad de construcción civil N° 1187, establece que para ser miembro de la junta directiva de una organización sindical de construcción civil se requiere no tener sentencia condenatoria penal firme; en el presente caso, no se puede obtener información de los señores que conforman la junta directiva de la organización sindical: OLGA H. PASAPERA RUBIO, GILBERTO YAMAMOTO ASENJO, ALFONSO CAMPOS MUÑOZ, CESAR AUGUSTO CARHUAJULCA CIEZA, SULKY BANINA PASAPERA DIAZ, CRISTIAN PAUL ROJAS CAMPOS, LUIS MIGUEL PRADO VASQUEZ; no se adjuntó certificado de antecedentes penales, **desconociéndose si cuentan o no con antecedentes penales**;

Con respeto a los señores WILMER PERALTA LLATAS y JORGE LUIS TORRES HERRERA se ha verificado la autenticidad de los certificados judiciales presentados, en la Página Web de Poder Judicial, verificándose que no registran antecedentes penales;

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 005-2013-TR, Resolución Ministerial N° 161-2013-TR, Resolución Ministerial N° 010-2014-TR y Decreto Supremo N° 009-2016-TR, los trabajadores de Construcción Civil, deben inscribirse en el Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil – RETCC, para laborar en la actividad de construcción civil en el ámbito nacional, inscripción que está a cargo de Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de la Región



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE  
GERENCIA REG. DE TRAB. Y PROM. DEL EMPLEO  
DIRECCION DE PREVENCION Y SOLUCION DE CONFLICTOS

## AUTO DIRECTORAL N° 000037-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [2658911 - 11]

Lambayeque; verificándose que los 54 afiliados cuentan con carnet vigente;

De conformidad con las razones expuestas en los considerandos precedentes, se procede a declarar improcedente el registro de la nueva junta directiva del SINDICATO DE OBREROS UNIDOS DE CONSTRUCCIÓN CIVIL DEL VALLE DE ZAÑA;

En uso de las facultades conferidas a este despacho por el Decreto Regional N° 016-2011-GRLAMB/PR y de conformidad con lo normado en el Decreto Regional N° 054-2018-GR.LAMB/GR, Decreto Supremo N° 010-2003-TR, Decreto Supremo N° 011-92-TR, Decreto Supremo N° 017-2012-TR y Decreto Legislativo 1187;

### SE RESUELVE:

**PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el registro de nueva junta directiva del SINDICATO DE OBREROS UNIDOS DE CONSTRUCCIÓN CIVIL DEL VALLE DE ZAÑA, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**SEGUNDO.- INFORMAR** que de conformidad con el Artículo 26-B del DECRETO SUPREMO No 006-2019-TR, norma que incorpora los artículos 26-A, 26-B, 26-C y 26-D al Decreto Supremo No 011-92-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, establece que para el procedimiento de inscripción de junta directiva, **esta Dirección se constituye en instancia única.**

### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.-

Firmado digitalmente  
TANIA GABRIELA BARRENO QUIROZ  
DIRECTOR DE PREV. Y SOLUC. CONFLICTOS  
Fecha y hora de proceso: 25/01/2024 - 15:21:52

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>*